

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 12 de julio 2024

S. 2.024001920 12/07/2024 10:31  
PQR



Señor  
**ALVARO TOLOZA**  
Vereda Barroblanco Villa Amparo  
Piedecuesta

## AVISO

### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-23148** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **2160** del 14 de junio de 2024, por el señor **ALVARO TOLOZA**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa



# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 1 de 7

PTNA 330-23148

Piedecuesta, julio 3 de 2024

S. 2.024001823 04/07/2024 08:02  
PQR



Señor(a)  
**ALVARO TOLOZA**  
Vereda Barroblanco Villa Amparo  
Celular 3162339664  
Piedecuesta.

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-23148 de fecha 3 de julio de 2024. Del radicado interno N° 2024002160 de fecha 14 de junio de 2024.**

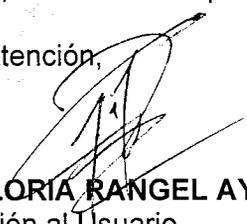
Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 3 de julio de 2024**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-23148** del 3 de julio de 2024 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó: Jairo Correa Guevara CPSP -2024

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa





# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 3 de 7

PIEDECUESTANA E.S.P.

Orden No. 547604-5

Usuario : 019345

Consec.No. 169476

Fec.Sol. Hora Medio Solicitud Tipo  
JUL 27/24 10:54 PERSONAL 305

Ubicacion direccion  
90501-4150-0000 VDA BARRROBLANCO VILLA AMPARO

Barrio Zona Usuario Uso Estrato Ciclo  
VDA. BARROBLANCO BARRO BLANCO 019345 RESIDENCIAL 2 09

Medidor Marca Modelo Diam.Serie Solicitante  
2314030125 - 5 MADDALENA SJ ONE - R 1/2 " 2023 COMERCIAL

Medidor Control Nombre del Usuario  
Nombre del Usuario SOTO REY CARLOS AUGUSTO 3173749309

Tipo de Servicio:  
REVISION DEL MEDIDOR

Observaciones:  
VERF. UBICACION DEL USUARIO. VERF. SI ESTA DENTRO DE LA RUTA. VERF. FRECUENCIA  
# Sello Medidor:

Fec.Ult.Lec. Consu.Fact. Promedio Dependencia  
/ / 460 25 25 PQR

Funcionario que genera el servicio: 123 Fecha Imp. 06/27/24  
RESULTADO DE TERRENO

FECHA SERVICIO	LECTURA	N.MEDIDOR	MARCA	No.DIGITOS	CUADRILLA	HORA INICIAL	HORA FINAL
3/07/2024	00008	2314030125	MADDALENA	5		10:28	10:40

Observaciones : Hace 20 dias se cambio el contador del agua

SERV.ATEN.Y.EJE.	PASO DIRECTO	NOSE PUDO REVI	DAÑO TANQUE ELEV.	MEDIDOR MAL INSTAL
INSTALACION SUSP.	INSTALACION NUR.	DIREC.OTRA CUA	FUGA PERCEPTIBLE	MEDIDOR NO CORRESP
INSTALACION TAPU.	RESIDENCIA DES.	DAÑO EN EL SAN	FUGA ACOPLE MED.	DAÑO TANQUE SUBTER
			REVISAR MEDIDOR	USO DIFERENTE

Yahir A. Chaparro  
Nombre Funcionario

Alvaro Tolosa  
Firma Usuario

Nombre funcionario

Firma Usuario

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 7

- También se puede observar que dentro de las rutas establecidas por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para ese sector Vereda Barro Blanco, le corresponde las rutas Luz de Limonal 1 y Luz de Limonal 4 que prestan el servicio en el Sector de Barro Blanco del municipio de Piedecuesta donde se encuentra ubicado el predio con código 019345. Tal como aparece en la Certificación que se adjunta.

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL COORDINADOR DEL SERVICIO DE ASEO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.

**CERTIFICA:**

Que mediante información suministrada por los supervisores de recolección y por el Coordinador del Servicio de Aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos S.A. E.S.P., de acuerdo a las rutas de recolección establecidas y realizado el seguimiento a las mismas, se certifica que el servicio de aseo en las rutas "Luz del Ilmonal 1 y luz del Ilmonal 4" que cubren entre otros, los sectores: condominio Valle verde-CUPE-Condominio Nueva granada- Condominio Laureles-Condominio Zaragoza en la vereda Barro blanco y específicamente el sector correspondiente al predio identificado con el código de usuario 019345 con la dirección: vereda Barro blanco, finca Villa Amparo y con nombre del usuario: Soto Rey Carlos Augusto, se viene prestando los días martes y viernes en horario diurno.

Se expide la presente a los tres (03) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Cordialmente,

  
**LUIS GUILLERMO CRUZ BUENO**  
 Coordinador del servicio de aseo  
 Empresa Piedecuestana de servicios públicos

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana @PiedecuestanaESP Piedecuestana ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

- Señalarle y precisar que, es un deber del usuario vincularse a una empresa del servicio público domiciliario de aseo, motivo por el cual no es posible desvincularlo de esta entidad en la prestación del servicio publico domiciliario que le presta la empresa y menos exonerarlo del pago por la prestación de dicho servicio, por cuanto. así se contempla en el parágrafo del artículo

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana\_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa





# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 5 de 7

2.3.2.2.4.2.107. Del Decreto 1077 del 2015, en el artículo 2.3.2.2.4.2.109. Del Decreto 1077 del 2015 y en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994:

**“Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad”** “Son deberes de los usuarios, entre otros:

**1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley...”**

**“Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.**

**Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básicos no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter”**

- No obstante, a lo anterior, el peticionario NO aportó prueba, que otra empresa le este prestando el servicio de recolección de aseo. O la certificación expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **donde determine, si la alternativa propuesta por usted, como es la disposición de los residuos orgánicos como abono, no causa perjuicios a la comunidad. (La negrillas y subrayados son nuestros)**
- Adicionalmente, la terminación del contrato de servicio público domiciliario de aseo se encuentra reglada en el artículo 2.3.2.2.4.2.110. Del Decreto 1077 del 2015, supuesto que significa que si una de las partes desea terminar el contrato debe regirse por las condiciones que la norma haya considerado convenientes en garantía de los derechos de las mismas partes. La norma citada es del siguiente contenido:

**“ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:**

**1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.**

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del **artículo 16 de la Ley 142 de 1994**. "Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o **acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad**" (Negrillas nuestras)

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, los pagos de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo."

Del análisis de dicha norma se puede concluir que no es viable terminar el contrato de servicio público domiciliario de aseo, como quiera que no se cumple ni con el numeral 2 ni con el numeral 3, del ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110. del Decreto 1077 del 2015, por lo cual no procede la terminación del contrato, ni su pretensión de exonerarlo del pago de la tarifa del servicio público domiciliario de aseo.

Así las cosas, se

## RESUELVE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la exoneración de no pago del servicio público domiciliario de aseo, del usuario con código 019345, del predio ubicado en la Vereda Barroblanco Villa Amparo del municipio de Piedecuesta, atendiendo que el servicio de recolección de aseo se presta acorde a lo informado por el Coordinador del Servicio Publico Domiciliario de Aseo, en la Vereda Barro Blanco con las rutas Luz de Limonal 1 y Luz de Limonal 4 en horario, y en las frecuencias de los días martes y viernes en horario diurno. Y **no acceder** a la desvinculación del usuario con código 019345 del predio ubicado en la Vereda Barroblanco Villa Amparo del municipio de Piedecuesta, de la prestación del servicio público domiciliario de aseo que,

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDCUESTANA</b> <small>de Servicios Públicos E.S.P.</small>	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7

señala el artículo 2.3.2.2.4.2.110. del Decreto 1077 del 2015, por cuanto no cumple los requisitos allí referidos para proceder a la Terminación Anticipada del Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Público domiciliario de Aseo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó JAIRO CORREA GUEVRA CPSP-2024

www.piedecuestanaesp.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
🌐 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa